



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

SALTA, 27 AGO 2018

RES.H.Nº

1128/18

Expte.No.4001/16

VISTO:

La Resolución H.Nº 959/16 mediante la cual se acepta la renuncia presentada por la Esp. Susana Inés Fernández como Vicedecana de la Facultad de Humanidades, a partir del 30 de julio de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que la Esp. Susana Inés Fernández presentó mediante Nota N°2034/18 un Recurso de Aclaratoria en contra de la citada resolución;

Que se corrió traslado de la presentación a Asesoría Jurídica de la Universidad quien en su dictamen N°18.2200 expresa: "Sr. Decano: I.- Las presentes actuaciones son remitidas a esta Asesoría Jurídica por el Sr. Decano de la Facultad de Humanidades, solicitando la intervención del Servicio Jurídico Permanente respecto de la consulta formulada por su parte mediante **informe de fecha 08/08/18 que rola a fs. 421** del Cuerpo II del expediente de referencia.

Se consulta respecto del **recurso de aclaratoria en contra de la Res. D 959/18** presentado por la Esp. Susana Inés Fernández por **Nota n° 2034-18 de fecha 08/08/18** (fs. 419/420), solicitándose se instruya sobre la posibilidad de atender a lo requerido teniendo presente lo declarado en la mencionada nota.

Al respecto. Decanato informa que, al momento de emitir la Res. D 959/18 (fs.412), se contaba con los siguientes elementos: **-Nota n° 808-DGP-2018 de fecha 28/06/18** (fs. 415) mediante la cual se informa a esta Unidad Académica que la docente nombrada obtuvo el beneficio de la jubilación a partir del mes de julio del corriente, a la que se adjunta el reporte de la ANSeS donde consta el número de beneficio y la fecha de pago (fs. 416); y **- Nota 1950-18 de fecha 30/07/18** de la Prof. Susana I. Fernández (fs. 408/411) quien encabeza diciendo "como es de su conocimiento, la ANSeS me ha otorgado la jubilación a partir de julio del corriente año". Que en ambos casos la pertinencia de la información sobre el acceso a los beneficios de la jubilación de la Prof. Susana Fernández radica en que se trata de una docente que cumple sus funciones en esta Facultad.

Asimismo, se hace saber que con fecha 03/08/18, la mencionada docente eleva la **Nota n° 2003-18** por la que solicita su reintegro al cargo de Profesora Regular en la categoría de Adjunto dedicación semiexclusiva. Luego de los informes de Dpto. de Personal de la Facultad y de la Dirección Gral. de Personal (Nota n° 966-DGP-18), Decanato toma conocimiento, el día 08 de agosto del corriente, **que según la información obtenida (no concluyente), la agente habría obtenido la jubilación en el marco de la Ley 24.241.** (La negrita le pertenece).

Que en vista a lo señalado y teniendo presente que, hasta el momento, no se cuenta con ninguna documentación fehaciente de los términos en los que se llevó a cabo el otorgamiento del beneficio jubilatorio de la Prof. Fernández, Decanato consulta si corresponde hacer lugar al recurso de aclaratoria en tanto la docente solicita que se tomen como fundamentos los motivos personales, no compartidos en absolutos por esta gestión, para fundar la aceptación de la renuncia oportunamente presentada.

II.- La Prof. Susana I. Fernández interpuso recurso de aclaratoria en contra de la Res. 959/18 en los términos del art. 102 del Dto. 1759/72 (t.o.1991), en fecha 08/08/16 conforme cargo de recepción de fs. 420. La presentante se notificó de la mencionada resolución 08/08/18 según constancia de recibo de fs. 413, por lo que la aclaratoria **se encuentra en tiempo y forma, correspondiendo su consideración.**



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.No. **1128/18**

La recurrente expresa que el acto administrativo, objeto de la aclaratoria, se encuentra fundado en "que los motivos de (la) dimisión están vinculados a que la docente se acogió a los beneficios de la jubilación ordinaria a partir del mes de julio del corriente", lo que sostiene no es tal. Asevera que el otorgamiento de la jubilación, a partir de julio de 2.018, es mencionado en su nota como corolario de las razones que la llevaron a iniciar dicho trámite, no siendo éste el motivo de la renuncia. Explica que en su escrito se exponen abundantes razones que no fueron mencionadas ni referenciadas en el acto administrativo de aceptación y que más aún hizo explícitamente referencia a su disposición para continuar en el cargo de Vicedecana, aún luego de que le fuera otorgada la jubilación, mencionando la posibilidad de suspender, hasta el fin de la gestión, el derecho obtenido, si las condiciones de trabajo hubiesen sido distintas.

En esta orientación, sostiene que los fundamentos de la citada resolución le causan gravamen por cuanto, entiende que, con la presumible finalidad de no exponer las causas reales, se recurre a un fundamento falaz, que deja entrever la posibilidad de que existiera una incompatibilidad entre su condición de jubilada y su desempeño como Vicedecana de la Facultad.

Expone que el único requisito para ser Decano o Vicedecano es el de "ser Profesor Regular de la respectiva Facultad" (art. 114 del Estatuto U.N.Sa) y, según interpreta la recurrente, esa situación no se modificó con el otorgamiento de la jubilación. Considera, con base en el inciso 4 del art. 34 de la ley 24.241 que establece: "Los beneficiarios de prestaciones previsionales que hubieren accedido a tales beneficios amparados en los regímenes especiales para quienes presten servicios en tareas penosas, riesgosas o insalubres, determinantes de vejez o agotamiento prematuro, no podrán reingresar a la actividad ejerciendo algunas de las tareas que hubieran dado origen al beneficio previsional", que los docentes universitarios jubilados en el marco de la ley 26.508 no pueden reingresar a ejercer la docencia universitaria, por ser éstos los servicios amparados en un régimen especial, que les dieran acceso a la jubilación.

Explica que, en su caso, por el contrario, no se acogió a la jubilación de la ley 26.508 (jubilación ordinaria docente universitaria), sino que está encuadrada en el régimen general ordinario regulado ley 24.421 (jubilación ordinaria), cuya prestación no es incompatible con la "actividad remunerada tanto en relación de dependencia como en carácter de autónomos" (art. 34, inc. 1^a de la citada ley). De ello, infiere la recurrente que no existe incompatibilidad alguna entre su prestación jubilatoria y su condición de Profesora Regular de esta Universidad, como tampoco -sostiene- la había con su carácter de Vicedecana. Manifiesta que por ese motivo, comunicó mediante nota del 03/08/18, su reintegro a su cargo de Profesora Regular, a partir de su notificación fehaciente de la Res. 959/18.

Concluye que el fundamento de la resolución en cuestión deviene mendaz e induce a un error que le causa un perjuicio grave, dado que -sostiene- invita a inferir una presunta irregularidad en su conducta que no es tal. Finalmente, aclara que la procedencia de la presente aclaratoria se sustenta en el art. 101 del Dto. 1759/72 que transcribe; solicitando que se corrijan los fundamentos del acto administrativo, sustituyendo su contenido por argumentos veraces, ajustándose, a tal fin, al contenido de su nota de renuncia.

III.- De las constancias de las actuaciones de referencia surge, respecto a la cuestión objeto de la presente consulta, la siguiente secuencia procesal:

a) Nota n° 1950 dirigida al Sr. Decano, presentada por la Prof. Fernández, recepcionada el 30/07/18 (fs. 408/411): Comunica que la ANSeS le ha otorgado la jubilación a partir del julio/2018. Relata que inició los trámites en noviembre/17 cuando, luego de una reunión -a la que califica de 'inhumanamente humillante'- por el tema del régimen disciplinario de alumnos, el Decano le solicitó la renuncia, lo que según afirma fue 'indebido, ilegítimo e injustificado', ya que ella era un par en un fórmula votada por la Facultad. Atribuye esta situación a un malentendido del Decano que, expresa, causó mucha conflictividad en la relación entre ambos, transcurrido el primer año de gestión. Que, como consecuencia de ello, debió hacer uso de



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

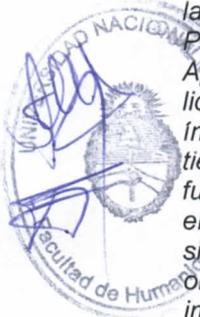
RES.H.No. **1128/18**

licencia médica por un cuadro de angustia y depresión, a mediados del año 2.017. Explica que la actitud asumida por ella en esa oportunidad -concerniente al tema mencionado y al despacho original que sostendría el Vicedecano de la Facultad de Ciencias Exactas, Ing. Hoyos- no actuó de mala fe ni por un beneficio personal o de amigos y familiares. Manifiesta, en esta orientación, una serie de reproches al Decano al sostener que desconoció la voluntad política de los votantes que los habían elegido, respaldando a un puñado de militantes; que no dio lectura al despacho redactado personalmente por ella, que luego el Consejo Superior aprobó; la falta de diálogo sobre situaciones 'pasadas'; la supuesta intencionalidad de hacerla renunciar, la supuesta amenaza de que si se reintegraba, se produciría la renuncia del Decano y sus secretarías y la supuesta falta de reciprocidad con respecto a disimular en público sus diferencias internas. Que, a raíz de su negativa a renunciar y ante la posibilidad expresada de renuncia del Decano, afectada por una situación que la sobrepasaba emocionalmente, solicitó una nueva licencia médica e inició los trámites jubilatorios. Refiere a sus cuarenta años de servicios en esta Institución y su forma de actuar en los equipos de trabajo que allí menciona, sin afectación de su salud. Expone que se reintegró a su trabajo en virtud de su fuerte y activo compromiso institucional. Que a pesar de que su deseo sería terminar el mandado como Vicedecana, aunque debiera pedir suspensión de su jubilación, entiende, luego de la última conversación con el Decano, que no están dadas las condiciones para ello, dando ejemplos de hechos que califica de hostiles hacia su persona. Por todo lo que expuesto, presenta su renuncia al cargo de Vicedecana de la Facultad de Humanidades. Pide disculpas a la comunidad de esta Unidad Académica que votaron la fórmula y manifiesta su reconocimiento hacia sus compañeros de militancia y carrera universitaria. Hace saber que envía copia a Comisión de Interpretación y Reglamento del Consejo Superior.

b) Res. Decano 959/18 del 31/07/18 (fs. 412), por la que "visto la nota n° 1950 presentada por la Esp. Fernández" y considerando que "en la mencionada nota eleva su renuncia al cargo de Vicedecana de la Facultad de Humanidades" y que "los motivos de su dimisión están vinculados a que la docente se acogió a los beneficios de la jubilación ordinaria a partir del mes de julio del corriente", dispone en su parte resolutive **"ACEPTAR, a partir del 30 de julio de 2018, la renuncia al cargo de Vicedecana de la Facultad de Humanidades, presentada por la Esp. Susana Inés FERNÁNDEZ, DNI 12.958.998"** (art. 1°). De forma (art.25).

La Prof. Fernández fue notificada de la Res. D 959/18, en fecha 08/08/18. conforme surge del aviso de recibo de fs. 413.

c) Copia de Nota 2003 dirigida al Sr. Decano, presentada por la Prof. Fernández, recepcionada el 03/08/18 (fs. 414): Informa que, a partir del día hábil inmediato posterior al de la notificación de la aceptación de su renuncia como Vicedecana, se reintegra al cargo de Profesora Regular Adjunto, con dedicación semiexclusiva, en la asignatura "Psicología y Aprendizaje", de la Escuela de Ciencias de la Educación, y, a partir de idéntica fecha, solicita licencia extraordinaria sin goce de haberes, art. 15 inc. c) de la Res. R 343/83 (razones de índole profesional o personal) hasta el 31 de diciembre de 2.018. Aduce que dicha licencia tiene por objeto: "contar con el tiempo suficiente como para reintegrarme plenamente a mis funciones docentes, ya que en la actualidad -como consecuencia del estrés al que me he encontrado sometida a raíz de las situaciones institucionales vividas en la Facultad, no me siento en condiciones de ello" y "porque entiendo que los docentes de la Cátedra han organizado el dictado de la materia para todo 2018 y se encuentran desarrollándolo de manera impecable", estimando más apropiado reintegrarse en sus funciones docentes recién antes del inicio del próximo año lectivo. Además, porque estima razonable que los docentes interinos prevean el reintegro a sus respectivos cargos con antelación suficiente para minimizar el impacto financiero negativo que les producirá su reinscripción en la materia.





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.No. 1128/18

d) Copia de **Nota 808-DGP-2018** enviada al Sr. Decano, por el **Director de Registro y Control de Personal**, dependiente de la Dirección Gral. de Personal, que se registró bajo Nota n° 1796 recepcionada el 28/06/18 por la Facultad de Humanidades (fs. 415): Se hace saber que se constató que la Prof. Fernández ha obtenido el beneficio de la jubilación a partir del mes de JULIO de 2.018 y que el personal está obligado a informar las variaciones de su situación de revista dentro de los 30 días en que se produzcan, de acuerdo a los arts. 11 y 12 de la Res. CS 420/99.- Se adjunta constancia impresa de ANSeS de fs. 416 al respecto.

e) Copia de **Informe de fs. 417 y vuelta, de fecha 06/08/18, del Dpto. de Personal de la Facultad de Humanidades**: Da cuenta de la situación de revista de la agente en cuestión a cuya lectura se remite; y al reverso, con relación a la solicitud de reintegro a su cargo de PADSD Regular efectuada por la Prof. Fernández (Nota de fs. 414), se informa, efectivamente, la misma se encuentra con licencia sin goce de haberes en tal cargo desde el 03/05/16 -Res. 501/16, por acceder al cargo de Vicedecana; que la misma renunció a este último cargo, aceptada a partir del 30/07/18 -Res. 959/18 y que esta docente accedió a los beneficios de jubilación ordinaria según informó DGP mediante la Nota n° 808-DGP- 2018; solicitando la intervención de la DGP al respecto.

A raíz de ello, el Sr. Decano dispone el pase a la DGP que produce el informe que se cita a continuación.

f) **Nota n° 966-DGP-2018** de fs. 418, dirigida al Sr. Decano, por el Director Gral. de Personal: - Informa la situación de revista de la Prof. Fernández al momento de la entrega de los Certificados de Servicios y Remuneraciones, expresando que: como PAU: "Sí reúne las condiciones requeridas para acceder a la Jubilación Ordinaria"; como Personal Docente: "NO reúne las condiciones requeridas para acceder a la Jubilación Ordinaria". Edad al 31/07/2018: 61 años, 5 meses.

-Agrega que: "según la información obtenida (no concluyente), la agente habría obtenido la jubilación en el marco de la ley 24.241 (todos sus ingresos se considerarían en el marco de la ley general y no de una ley especial)".

-El Art. 27 del Estatuto U.N.Sa. es la única norma que dispone el cese de funciones ("15 de marzo del año siguiente a aquél en el que cumple 65 años de edad").

-La citada agente ha accedido al beneficio jubilatorio a partir de julio/2018.

-Que se tomó conocimiento de las siguientes novedades: 1. Como PAU, ha presentado la renuncia. 2. Como Personal de Gestión (Vicedecana), ha presentado la renuncia. 3. Como Personal Docente, NO ha presentado la renuncia.

-El DGP concluye que al no renunciar al cargo docente, la Prof. Fernández se debe reintegrar al mismo, y podrá continuar hasta el plazo que estipula el citado art. 27 del Estatuto. Que, para ello, la docente "deberá presentar DDJJ de cargo e Incompatibilidad y la Resolución de ANSES por medio de la cual obtuvo su pasividad como así también el cómputo ilustrativo (de servicios) considerado por ANSES".

-La licencia sin goce de haberes corresponde que la autoridad superior la considere en el marco de su rol docente.

g) **Nota n°2034 de fecha 08/08/18** (fs. 419/420) por la se deduce la presente aclaratoria, bajo análisis.

IV.- Examinados los argumentos de la aclaratoria, los términos de la Res. 959/18 y los antecedentes de la cuestión precedentemente señalados, esta Asesoría Jurídica no advierte que exista contradicción en la parte dispositiva del acto administrativo, ni entre su motivación y la parte dispositiva, como tampoco que se trate de un supuesto en el que se deba suplir una omisión sobre alguna o algunas peticiones o cuestiones planteadas, que constituyen los casos para los cuales está regulada esta vía en el art. 102 del Reglamento de la LNPA 19.549, por





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.No.

1128/18

cuanto la Prof. Fernández técnica y objetivamente presentó su renuncia al cargo de Vicedecana de la Facultad de Humanidades e informó ab initio que ANSeS le otorgó la jubilación a partir de julio/2.018 (cfr. Nota n° 1950 del 30/07/18, fs. 408/411); situación objetiva y real que había sido informada, con antelación a su renuncia, por la Dirección Gral. de Personal a la Unidad Académica en fecha 28/06/18 (cfr. Nota n° 808/18, fs. 415 y 416). De allí que no se observe que la causa que expresa la Res. 959/18 como fundamento de la aceptación de la renuncia de esta agente sea falsa o ficticia, sino que, por el contrario, surge que la motivación tiene sustento en el cambio de situación de revista de la agente como consecuencia de su acceso a la jubilación. En este sentido, tampoco se advierte una contradicción u obscuridad entre los considerandos del acto y su parte dispositiva.

No enerva dicha motivación, la manifestación que realiza la Prof. Fernández de otras presuntas razones, causas, motivos o circunstancias, de tipo personal o políticas, que esgrime como el fundamento real de su desvinculación como se desprende de la nota de renuncia (fs.408/411), por cuanto se trata de consideraciones unilaterales y subjetivas que, en su caso, si entendía la presentante que tenían potencialidad o suficiente entidad para ocasionarle una supuesta afectación de su salud, cuyo nexa alega pero no está probado, hubiera correspondido que la agente denunciara oportunamente y por la vía pertinente, a fin que se instrumentara el debido procedimiento investigativo, con respeto del debido proceso legal y derecho de defensa para todos los involucrados, lo que no se hizo.

De la lectura de los términos expresados en la Res. D 959/18 no se advierte tampoco la cuestión que manifiesta la recurrente que surgiría de la resolución, en punto a una supuesta incompatibilidad entre su condición de jubilada y el desempeño -si hubiera continuado- como Vicedecana de la Facultad, siendo sólo una interpretación posible la que postula con relación al art. 114 del Estatuto Universitario, la que de haber sido planteada y tener actualidad hubiera debido resolver el Consejo Superior. Lo mismo cabe predicar respecto de la interpretación que la presentante realiza en torno al art. 34, inciso 4 de la ley 24.241 y ley 26.508, en lo concerniente a su situación previsional particular y la presunta compatibilidad para continuar como Profesora Regular de esta Universidad; cuestión que deberá dilucidarse.

Por lo expuesto hasta aquí, esta Asesoría Jurídica estima que corresponde el rechazo de la aclaratoria deducida por la Prof. Fernández, mediante su nota de fs. 419/420, en contra de la Res. D 959/18, por no configurarse ninguno de los supuestos previstos en el art. 102 del Reglamento de la LNPA 19.549. Corresponde sea resuelta por el Sr. Decano y sea notificada fehacientemente, la resolución que se dicte, a la interesada, agregándose su constancia en estas actuaciones.

V.- Con relación a la cuestión del carácter, naturaleza o régimen de la jubilación obtenida por la Prof. Fernández, como su alcance, y su pedido de reintegro al cargo de Profesora Regular, a partir de la notificación fehaciente de la Res. 959/18 (Nota n° 2003 del 03/08/18, fs. 414), cabe estar, en principio, a lo informado por la Dirección Gral. de Personal mediante la Nota n° 966 (fs. 418), aconsejando este Servicio Jurídico, en forma previa a resolver este aspecto, que se solicite -en forma expresa y fehaciente- a la Prof. Fernández presente copia certificada de la Resolución de ANSeS por medio de la cual obtuvo su jubilación y el cómputo ilustrativo (de servicios) considerado por este Organismo Provisional, a fin de dilucidar su continuidad o no como Personal Docente de esta Universidad. Hasta tanto ello no sea dilucidado, no se puede resolver su situación de revista y el pedido de licencia sin goce de haberes que también efectuó la mencionada agente.

Obre el presente de atenta nota de remisión al Sr. Decano de la Facultad de Humanidades".





Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES

Av. Bolivia 5150 - 4400 Salta
REPÚBLICA ARGENTINA
Tel. FAX (54) (387) 4255458

2018 – AÑO DEL CENTENARIO DE LA
REFORMA UNIVERSITARIA

RES.H.No. **1128/18**

Que este Decanato comparte en todos sus términos lo señalado por la Asesoría Jurídica;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- RECHAZAR el Recurso de Aclaratoria en contra de la Resolución H.Nº959/18 presentado por la Esp. Susana Inés Fernández por los motivos expuestos en exordio.

ARTICULO 2º.- NOTIFÍQUESE a la docente mencionada, Dirección General de Personal, Departamento de Personal de la Facultad y publíquese en el boletín oficial.


STELLA MARIS MIMESSI
SECRETARIA ADMINISTRATIVA
Facultad de Humanidades - UNSa




Dr. ANGEL ALEJANDRO RUIDREJO
DECANO
Facultad Humanidades - UNSa